



## CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota **2 de enero de 2026**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, domiciliado en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **ERIKA MERCEDES GONZÁLEZ UGALDE**, Enseñanza Básica Completa, Cédula de Identidad **N°9.775.636-8**, domiciliada en El Mirador N°21, Cerro Mayaca, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

**PRIMERO:** La Municipalidad de Quillota contrata a **ERIKA MERCEDES GONZÁLEZ UGALDE**, para desempeñar la labor específica, puntual o eventual asignada: **Servicios de limpieza y mantención en dependencias municipales, para el Programa Plan de Empleo OMIL, dependiente de la Unidad de Desarrollo Económico Local, 22 horas semanales.**

**SEGUNDO:** Este Contrato regirá desde el **1 de enero de 2026** y hasta el **31 de marzo de 2026**, salvo que los servicios contratados dejaren de ser necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de la Oficina de Administración y Gestión de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

**TERCERO:** Los Honorarios serán **\$269.500.- (Doscientos sesenta y nueve mil quinientos pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios-Planes Empleo**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestado el servicio y contra entrega de la respectiva boleta de honorarios.

**CUARTO:** **ERIKA MERCEDES GONZÁLEZ UGALDE**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad a la Ley N°21.133.

**QUINTO:** No se exige caución a **ERIKA MERCEDES GONZÁLEZ UGALDE**, por cuanto **la Encargada de la Unidad de Desarrollo Económico Local** o quien le subrogue, verificará la corrección del servicio encomendado.

**SEXTO:** Inhabilidades e Incompatibilidades: **ERIKA MERCEDES GONZÁLEZ UGALDE**, declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

**SÉPTIMO:** La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **ERIKA MERCEDES GONZÁLEZ UGALDE**, en el desempeño de sus funciones.

**OCTAVO:** El presente contrato no constituye vínculo laboral por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales del Título XXVI, del libro IV del Código Civil.

**NOVENO:** Las partes, para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, fijan su domicilio en Quillota y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

**ERIKA MERCEDES GONZÁLEZ UGALDE**  
RUN N°9.775.636-8